



ISSN: 2452-5162

HAAL

Historia Agraria de América Latina

<https://doi.org/10.53077/haal.v3i02.125>

Ejidatarios, legislación agraria y territorios en Veracruz, México. Noventa años de relaciones complejas

Virginie Thiébaud

Virginie Thiébaud [<https://orcid.org/0000-0002-5611-5179>], Profesora Investigadora, Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales, Universidad Veracruzana, México. Integrante del Laboratorio Mixto Internacional Movilidades MESO, Gobernanza y Recursos en la cuenca mesoamericana, <https://meso.hypotheses.org/>. E-mail: virginiathiebaud@yahoo.fr

Recibido: 30 noviembre 2022 • **Aceptado:** 13 junio 2022

HAAL es publicada por el Centro de Estudios de Historia Agraria de América Latina – CEHAL (<https://www.cehal.cl>)



Resumen

En México, existió un sinnúmero de maneras de entender y aplicar la legislación agraria, de desviarse de ella o ignorarla, de un ejido a otro; las prácticas han podido ser ilegales, lo que no significa que no contaban con legitimidad social. Las reformas de 1992 al artículo 27 constitucional, que tenían como objetivos la aparición de una nueva forma de propiedad privada y la integración de las tierras al mercado, buscaron también normar estas prácticas y homogeneizar las relaciones de los ejidatarios con el territorio.

En este trabajo, estudiaremos la historia de dos ejidos del centro del estado de Veracruz, mediante la revisión de los archivos agrarios y la realización de trabajo de campo. Ambos ejidos presentaron grandes diferencias a lo largo del tiempo en sus prácticas y su “manera de ser ejido”. Buscaremos entender si la reforma de 1992 ha cumplido con su papel de normalización y homogeneización, si ha sido un parteaguas en las prácticas relacionadas con las tierras ejidales y si ha acabado, no solamente con la propiedad social, sino también con la idea de comunidad.

Palabras clave: ejido, territorio, reforma agraria, propiedad social, comunidad.

Ejidatarios, agrarian legislation and territory in Veracruz, Mexico. Ninety years of complex relations

Abstract

In Mexico, the ways of understanding agrarian legislation, applying it, deviating from it, or simply ignoring it, are innumerable and vary from one *ejido* to the next. Many of the practices involved may have been illegal, but that does not mean they lacked social legitimacy. The reform of Article 27 in 1992, whose objectives included establishing a new form of private property and integrating land into commercial markets, also sought to normalize those practices and homogenize *ejidatarios* relations with their territories. This study analyzes the history of two *ejidos* in the central area of the state of Veracruz based on a detailed review of agrarian archives and fieldwork. These *ejidos* present enormous differences over time in both their practices and “ways of being *ejidos*”. The article aims to assess whether the 1992 reform has achieved its goals of normalization and homogenization, whether it has been a watershed in practices related to *ejidos* lands, and whether it has done away not only with social property, but also with the idea of community.

Keywords: *ejido*, territory, agrarian reform, social property, community.

Introducción

El Estado mexicano ha intentado durante siglos organizar, legalizar y homogenizar la vida de las comunidades campesinas. Desde la legislación agraria posrevolucionaria hasta la reforma de 1992, los intentos de normar y controlar el acceso a la tierra han sido continuos, como lo habían sido en el siglo anterior, por ejemplo, con las reformas liberales. Sin embargo, como han comentado varios especialistas, “las estructuras de tenencia plasmadas por las leyes agrarias y los registros oficiales nunca han sido considerados por los actores locales como inamovibles”, sino que se han elaborado “normativas paralelas”, prácticas distintas a las previstas por la ley (Léonard, Quesnel y Velázquez, 2003, p. 17; Torres, 2015, 2016; Nuijten, 2003a, 2003b; Rubio, 2017). La definición compleja del ejido, como “una forma de propiedad corporativa, pero fraccionada y asignada individualmente a los ejidatarios que ejercen derechos exclusivos sobre su unidad de dotación”, y su división entre área parcelada –con la posesión individual de parcelas cultivadas– y área de uso común –con agostaderos, pastos y monte– han favorecido la diversidad de interpretaciones. En consecuencia, de un ejido a otro, existieron múltiples maneras de aplicar la legislación, de desviarse de ella o de ignorarla, y los procedimientos han podido ser ilegales, pero contaban con legitimidad social. En muchos casos, las normas impuestas por las leyes agrarias se imbricaron con normativas y prácticas vernáculas consuetudinarias (Torres, 2016).

Tomando en cuenta estos hechos, estudiamos la relación de dos ejidos del centro del estado de Veracruz con la legislación agraria en su dimensión histórica. Nos interesó en especial entender lo que significó la aplicación de la reforma de 1992 al artículo 27 constitucional, en perspectiva con la trayectoria anterior de los ejidos. El artículo 27 permitió en 1917 la implantación de un sistema agrario integrado por la propiedad social¹ (ejidal y comunal), que se agregó a la propiedad privada y a la propiedad pública preexistentes (Pérez y Mackinlay, 2015b). Las tierras ejidales tenían restricciones (inalienabilidad, intransmisibilidad, inembargabilidad, imprescriptibilidad, indivisibilidad) que impedían su movimiento y las mantenían fuera del mercado, y características –como la obligación de mantener las tierras ejidales en producción– destinadas a proteger el patrimonio familiar y colectivo, que diferenciaban claramente el ejido de la propiedad privada (Pérez y Mackinlay, 2015b). La reforma de 1992 tuvo como principales objetivos el final del reparto agrario, legalizar las prácticas ilegales presentes en muchos ejidos, integrar las tierras ejidales al mercado de tierra, y, por lo mismo, favorecer las inversiones, modernizar el sector y facilitar la integración de México al Tratado de Libre Comercio que iba a entrar en vigor en 1994 (Rubio, 2017, pp. 61-62). Eliminó casi todas las restricciones y características antes mencionadas, razón por la cual el ejido se volvió una propiedad privada en dominio moderado y la propiedad social desapareció del sistema agrario, por lo menos

¹ Como lo explica Pérez Castañeda (2002: p. 53), el ejido posrevolucionario se puede considerar como un modelo de propiedad *privada restringida* (sujeta a ciertas restricciones), una propiedad *especial* con un régimen jurídico particular, o una propiedad *social*. En este trabajo, nos inclinamos por esta última calificación, considerando los argumentos de Pérez y Mackinlay, que se exponen en el texto.

legalmente (Pérez, 2002).² La reforma fue aplicada mediante el Programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos (Procede), que buscaba medir de manera exacta las distintas áreas del ejido y expedir certificados agrarios de propiedad, para dar certidumbre jurídica a los sujetos agrarios y “generar las condiciones básicas para crear un mercado de tierras ejidales” (Torres, 2016, p.14). Estas medidas han provocado cambios importantes en el campo mexicano, analizados en múltiples ocasiones, de manera global y regional, desde la promulgación de la nueva legislación hasta una época reciente (Bouquet, 1999; Torres, 2016; Hernández, 2012; Nuijten, 2003; Pérez y Mackinlay, 2015; Rubio, 2017; entre otros).

En nuestro caso de estudio, la distancia temporal de más de 20 años que nos separa de la aplicación de la reforma permite medir, con toda claridad, sus efectos. Por otra parte, al estudiar los ejidos desde su fundación hasta la actualidad, podemos observar los procesos que han ocurrido en una temporalidad de casi un siglo, y evaluar su continuidad en el contexto neoliberal. Finalmente, el trabajo busca aportar conocimientos sobre las dinámicas recientes del campo y sumarse de manera complementaria a estudios dedicados a otras partes del estado de Veracruz (Velázquez, 2006; Léonard, É., Quesnel A. y Velázquez, 2003; Almeida, 2000). Buscaremos evaluar si, en el caso de los dos ejidos estudiados, el Estado ha logrado homogeneizar y regular los procedimientos de las comunidades con ese programa; si éste ha significado la continuidad y el reforzamiento de prácticas preexistentes, legales y/o legítimas o no, en las formas de posesión de las tierras y su mercado; y si, en este contexto, han aparecido nuevas prácticas irregulares (Torres, 2012). En efecto, ha sido demostrado que un resultado inesperado de la reforma de 1992 ha sido la generación de nuevas anomalías e irregularidades dentro de los ejidos: enajenación de tierras de uso común (Torres, 2018, p. 40), compraventas de fracciones de la parcela ejidal o que se hicieron sin respetar los procedimientos de la legislación agraria (ran), entre otras (Torres, 2016, pp. 19, 134). El hecho de trabajar con dos ejidos geográficamente cercanos y físicamente semejantes, pero con características distintas en cuanto a su historia y su “manera de ser ejido”, permite demostrar la gran heterogeneidad que existe en cuanto al funcionamiento de los ejidos y a las prácticas de los ejidatarios, incluso en una misma región.³

Desde la geografía, nos interesa también tomar en cuenta las relaciones del campesinado con el ejido, considerándolo como espacio vivido y apropiado. Intentaremos entonces acercarnos a la relación que los campesinos tuvieron y tienen con su territorio; y entender cómo esta relación se ha transformado con el tiempo, en función –en especial– de los cambios que implicó la aplicación de Procede. Nos llevará a reflexionar sobre lo que significa ser ejidatario hoy en día, y sobre la persistencia del ejido en la vida de las comunidades, cuando se considera que ha desaparecido legalmente (Pérez y Mackinlay, 2015b).

² Para conocer las consecuencias jurídicas de estos cambios, consultar a Pérez y Mackinlay (2015 a y b), Pérez (2002), Cornelius (1998), Torres (2016, 2018, 2020).

³ Cabe señalar que este trabajo viene a complementar un artículo anterior enfocado a la historia de estos dos ejidos desde su fundación (Thiébaud, 2020).

La revisión de los expedientes agrarios y el trabajo de campo, fundamentado en la observación de los paisajes y en más de 80 entrevistas realizadas entre 2017 y 2021 con ejidatarios y otros sujetos agrarios⁴ de las localidades, proporcionaron la mayor parte de la información.⁵ El trabajo se basa también en la revisión de bibliografía especializada, que permitió comparar la historia de estos dos ejidos con la de otros, en ésta y demás regiones del país, y dar elementos para entender mejor el debate actual sobre el porvenir del ejido.

El funcionamiento posrevolucionario de los ejidos de Monte Blanco y Chavarrillo

Desde sus inicios y a lo largo de las décadas, la forma ejidal de tenencia ha permitido la intervención del Estado sobre el acceso a la tierra y la permanencia de una política de control sobre el campesinado (Cornelius, 1998, p. 2). Sin embargo, como se ha comentado, cada ejido ha aplicado la legislación de manera diversa, y los ejidatarios han conservado su libre albedrío y su autonomía en múltiples aspectos. Para entender el funcionamiento de los ejidos, es importante resaltar la complejidad de la legislación agraria y referirnos a algunos de sus mandatos, para después comprobar cómo fueron aplicados.

El funcionamiento del ejido posrevolucionario

Además de establecer una diferencia entre el área parcelada destinada al cultivo y el área de uso común, la legislación agraria de 1917 preconizaba una repartición igualitaria de las parcelas para su uso individual (Thiébaud, 2020). Sin embargo cada ejido aplicó esa regla de manera distinta: en unos –los menos numerosos– las autoridades agrarias realizaron un parcelamiento sistemático de las tierras (Warman, 2001) y atribuyeron superficies medidas de igual proporción a cada ejidatario; en otros, cada ejidatario trabajaba donde quería y podía abandonar su parcela después de varios años y cultivar otra, sin restricción de acceso a la tierra; finalmente, en otros casos, como en los ejidos estudiados, después de una primera etapa con acceso libre, las tierras fueron atribuidas en fracciones según las peticiones y las necesidades, y hubo una estabilización progresiva en el proceso de apropiación. En general, el área de uso común no fue bien definida, ni ubicada y delimitada.

El acceso a las tierras fue un asunto complejo desde las primeras dotaciones. Al momento de cada fundación, se establecieron una lista de ejidatarios y un mapa del ejido que se entregaban al Departamento Agrario, institución encargada del reparto (Nuijten, 2003b). Cada ejidatario tenía derecho a una unidad de dotación, que incluía una parcela, el acceso a las tierras de uso común, y un solar urbano. En función de la lista inicial, se entregó años después, un certificado

⁴ Los ejidatarios son titulares del derecho agrario, los posesionarios cultivan tierras dentro del ejido sin tener derecho agrario ni derechos sobre el área común, los avecindados son los habitantes del núcleo ejidal reconocidos por la asamblea ejidal que no cultivan tierra. Todos son sujetos agrarios, pero las dos últimas categorías no tienen ni voz ni voto en las asambleas (Torres, 2018, p. 18).

⁵ Mis agradecimientos por su disponibilidad y amabilidad a los habitantes de Monte Blanco y Chavarrillo.

de derechos agrarios a cada ejidatario. El documento “validaba el derecho a una unidad de dotación que en teoría debía ser de la misma proporción para todos los integrantes” (Torres, 2018, p. 8), pero, aunque según la legislación, el certificado estaba vinculado a la tierra, no siempre lo fue en los hechos. En efecto tener el certificado permitía ser ejidatario y recibir tierras, pero éste no señalaba ninguna superficie específica, ni del área parcelada, ni de las tierras de uso común, ni de los solares urbanos. Otros campesinos, que no lo poseían, podían también acceder a tierras del ejido; eran pobladores de la localidad, que la asamblea ejidal autorizaba a cultivar fracciones, pero que no tenían ni voz ni voto en las asambleas. La legislación agraria especificaba además, para proteger las parcelas ejidales como patrimonio familiar y mantenerlas fuera del mercado (amortización), que el certificado de derechos agrarios debía estar en manos de una sola persona, que la tierra se tenía que trabajar directamente, que no se podía ni vender ni arrendar, y que los derechos agrarios se transmitían por herencia a un solo descendiente mediante un orden de preferencia preestablecido (Pérez y Mackinlay, 2015a, 2015b). La falta de conexión directa entre el certificado y la tierra fue uno de los factores que propició la diversidad de interpretaciones y la multiplicación de prácticas irregulares y anómalas, generalmente aceptadas por las comunidades agrarias:⁶ se vendieron y arrendaron tierras, existían ejidatarios sin tierra (porque la habían vendido pero seguían en posesión del certificado); ejidatarios que cultivaban más de las tierras autorizadas según el documento de dotación; ejidatarios que aprovechaban las tierras de uso común para uso propio, entre otras anomalías.

A lo largo de las décadas, entraron nuevos ejidatarios designados por las autoridades ejidales, pero solo en función de las vacantes, porque el número de ejidatarios establecido por la dotación presidencial era fijo e invariable (Torres, 2018, p. 17-18). En estos casos, se procedía al traslado de dominio, es decir que los derechos de los ejidatarios fallecidos o ausentes se atribuían a nuevos ejidatarios, muchas veces hijos de los de la primera generación y campesinos que ya trabajaban tierras dentro del ejido.⁷ Se realizaban posteriormente los trámites necesarios en el Departamento Agrario (que pasó a ser en la década de los setenta la Secretaría de la Reforma Agraria); se daba de baja al ejidatario saliente y se daba de alta al nuevo, quien obtenía así un nuevo certificado y se volvía formalmente ejidatario.

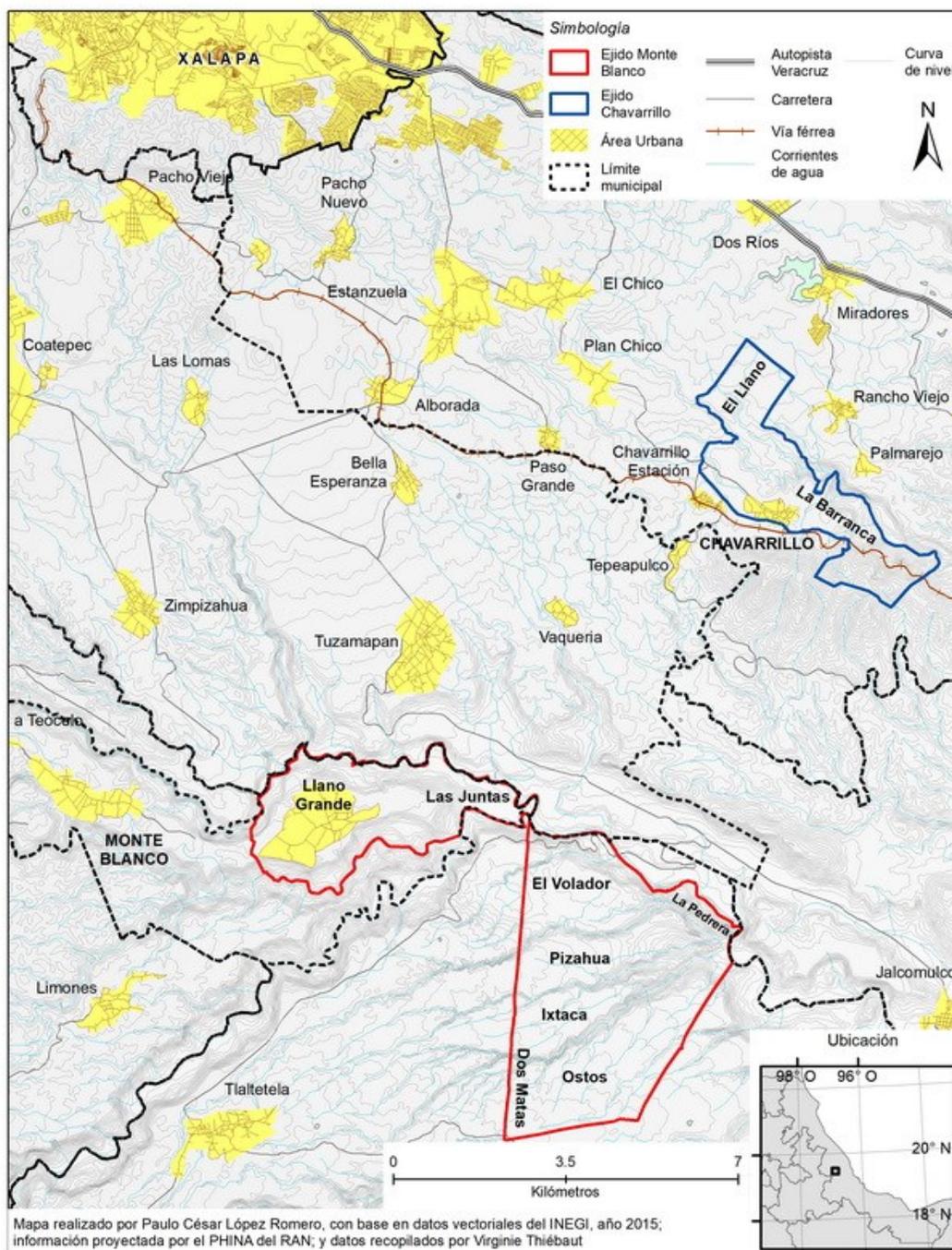
Los dos ejidos estudiados en este trabajo están situados al sur de Xalapa, la capital del estado de Veracruz, y adoptaron el nombre de la localidad donde se formó el grupo de solicitantes de tierras: el ejido de Chavarrillo está en el municipio de Emiliano Zapata, y el ejido de Monte Blanco se conforma de dos polígonos que se extienden en los municipios de Teocelo y Tlaltetela (véase mapa 1). Ambos ejidos comparten una topografía accidentada, con barrancas de suelos profundos y llanos donde predominan las tierras pedregosas, y tienen puntos en común en su proceso de fundación: la solicitud se hizo en ambos casos en el año 1930 y fue aprobada por

⁶ Torres (2016, p. 15) usa los términos de “común anomalía” y “disonancia normativa”, para definir las prácticas que predominaban en los ejidos.

⁷ Podían ser los mismos. Como había un solo sucesor preferente -que heredaba el certificado de su padre y se volvía ejidatario- era frecuente que los otros hijos de los ejidatarios de la primera generación trabajaran tierras del ejido sin tener derechos agrarios.

Resolución Presidencial en 1935. Los ejidos presentan sin embargo diferencias notorias en cuanto a la aplicación de la legislación agraria y su trayectoria: el de Monte Blanco se caracterizó desde sus inicios por su división interna y las ventas informales de tierras, mientras que el de Chavarrillo demostró ser incluyente y mucho más conocedor y respetuoso de la legislación agraria (Thiébaud, 2020).

Mapa 1. Ubicación de los dos ejidos.



Monte Blanco, un ejido dividido

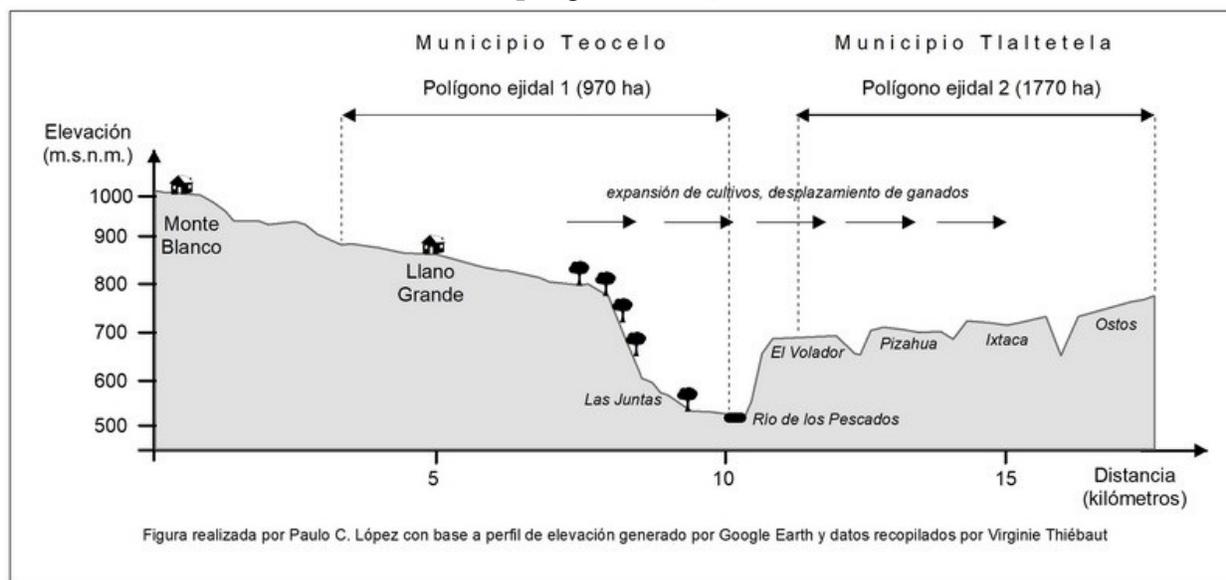
El ejido de Monte Blanco, con una superficie de 2.740 hectáreas, otorgadas a 240 ejidatarios, está dividido en dos polígonos (véase gráfica 1). No se realizó el parcelamiento al momento de la dotación ejidal y la legislación tampoco se respetó en el aspecto de separar áreas parceladas y de uso común. El proceso de apropiación se dio poco a poco, mediante la puesta en cultivo y el cercamiento de las tierras; por lo tanto, la unidad de dotación -que debía ser, según la resolución, de 11 hectáreas para cada ejidatario- se atribuyó de manera progresiva en pequeñas fracciones separadas. Desde la fundación del ejido hasta los años sesenta, la atribución de tierras se hizo de manera desigual e informal, sin consulta sistemática en asambleas ejidales ni dejar constancia en los libros de actas. Los ejidatarios podían comprobar la superficie que cultivaban y consideraban suya solo con un recibo, que las autoridades ejidales les daban cuando pagaban su cuota anual.

Las primeras tierras cultivadas, con café, plátano y mango, fueron las barrancas del primer polígono, cercanas a Monte Blanco, y Las Juntas, al lado del río (con maíz) (véase gráfica 1). En los años cuarenta, con la fundación de un nuevo núcleo de población llamado Llano Grande, las tierras del llano se empezaron a cultivar también, y los ganaderos que las ocupaban tuvieron que desplazar sus animales hacia Las Juntas⁸ y hacia el segundo polígono, de difícil acceso por su lejanía y la topografía accidentada. Esta parte, calificada entonces “de uso común” por las autoridades ejidales, estaba conformada por grandes fracciones llanas divididas por zanjones (barrancas), y fue usada casi exclusivamente por los ganaderos durante décadas, debido a la pobreza de las tierras y a la escasez de agua. Los comisarios ejidales, y a veces los mismos ganaderos, rentaban de manera ilegal los potreros a ganaderos de otras localidades, y algunos ejidatarios sembraron temporalmente superficies reducidas de maíz y frijol en las mejores tierras. En cuanto a los zanjones, no fueron explotados. A partir de la década de los sesenta, varios grupos de ejidatarios hicieron solicitudes dentro de este polígono y las tierras, medidas por las autoridades ejidales, fueron repartidas progresivamente de norte a sur, a solicitantes individuales (en El Volador); alternando casos individuales y mancomunados (en Pizahua e Ixtaca); y a asociaciones y grupos de ganaderos (tierras en copropiedad) en las fracciones más alejadas del ejido (Pizahua, Ostos y Dos Matas) (véase gráfica 1).⁹

⁸ Las parcelas sembradas de maíz no estaban cercadas y los animales podían pastar los rastrojos después de la cosecha, de diciembre a mayo-junio.

⁹ Para más información, consultar Thiébaud, 2020.

Gráfica 1. Los dos polígonos del ejido de Monte Blanco



Después de esta breve descripción de la historia del ejido, vamos a ver de qué manera la legislación agraria posrevolucionaria fue tomada en cuenta y aplicada, especialmente en el caso de las herencias y de las compraventas. Legalmente, un solo sucesor podía heredar el certificado de derecho agrario sobre las tierras y volverse ejidatario. En Monte Blanco, en muchos casos este sucesor no fue designado por el titular, y el certificado se quedó sin atribuir después de su fallecimiento.¹⁰ Los herederos del titular se dividieron y repartieron las tierras de manera informal, a pesar de la condición jurídica de indivisibilidad de la unidad, práctica que fue favorecida por la dotación progresiva en varias fracciones. Como resultado, los campesinos que utilizaban tierras del ejido sin tener derechos agrarios se multiplicaron con el tiempo (véase gráfica 3, 1A).

Por otra parte, las compraventas de tierras -prohibidas por la legislación agraria, como el arrendamiento- se hicieron de manera informal: de palabra o mediante un contrato escrito incluyendo las firmas del vendedor y del comprador. Como en el caso estudiado por Warman (1976, p. 242), los movimientos se formalizaban con la intervención y el aval del presidente del comisariado ejidal, solo cuando los compradores no pertenecían al ejido y cuando se trataba de superficies importantes. Con la repartición progresiva de las tierras del segundo polígono, las compraventas se multiplicaron, porque eran pequeñas parcelas alejadas de los pueblos y de poco interés para la mayoría; hubo ejidatarios que nunca las utilizaron y les perdieron la pista. En cambio, los ganaderos que se habían quedado relegados en las fracciones de Dos Matas y Ostos, y los de la localidad cercana de Tlaltetela, las acapararon a través de compraventas, de manera ilegal. Personas externas al ejido y sin derechos agrarios aprovecharon así partes de las tierras del segundo polígono. Como en el caso de las herencias, la apropiación de las tierras ejidales no

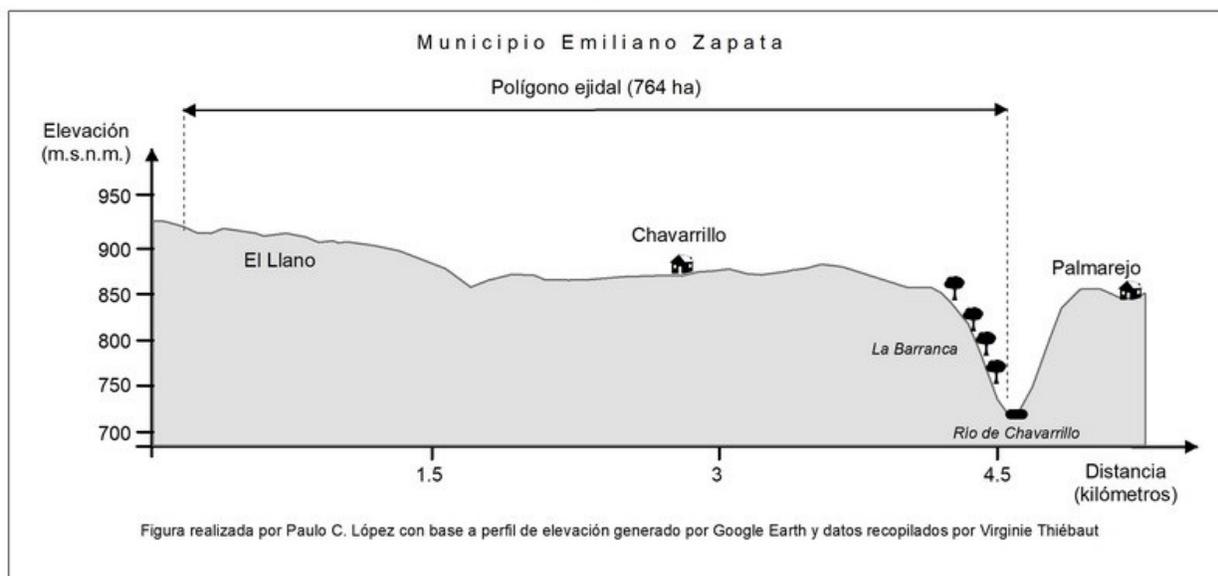
¹⁰ No era costumbre heredar en vida, para evitar posibles conflictos entre los hijos (RCS, 48 años, Tejerías, entrevista 10/02/2021).

tuvo en la práctica una relación estrecha con la condición de ejidatario validada por el certificado de derechos. Otra práctica ilegal fue la venta de fracciones de las unidades de dotación, desconociendo la calidad de indivisibilidad señalada por la legislación. La intervención del comisario ejidal daba legitimidad social a ciertas de estas ventas, y la comunidad en general las aceptaba y reconocía, a pesar de que no respetaban la legislación agraria.

Chavarrillo, un ejido politizado y concientizado

El pueblo de Chavarrillo, dotado con 764 hectáreas para 76 ejidatarios, tuvo desde sus inicios relaciones estrechas con políticos de izquierda, sindicalistas y agraristas, y sirvió de lugar de refugio para agraristas perseguidos, originarios del centro del estado de Veracruz. Por lo tanto, los vecinos fueron conscientes de la importancia del ejido, de ser ejidatario y de las obligaciones comunes (cumplir faenas, ayudas mutuas) desde los inicios, y cumplieron en general con la legislación agraria. La división preconizada entre el área parcelada y el área de uso común se respetó: la parte alta llamada El Llano sirvió de uso común para el pastoreo, aunque no haya sido registrada formalmente. En cambio, como en el caso anterior, las tierras fueron atribuidas sin parcelamiento, por fracciones y de manera progresiva, en distintas partes del ejido. El funcionamiento fue incluyente, con la atribución de tierras no solo a ejidatarios sino también a los habitantes del pueblo que las solicitaban a pesar de no tener derechos agrarios, siempre informando a las autoridades ejidales (comisario ejidal y asamblea) y respetando sus decisiones. En el caso de las compraventas, los ejidatarios entrevistados coinciden en que se hicieron solo dentro del ejido y se buscó siempre el aval de la asamblea, lo que las volvía aceptables y legítimas para la comunidad. Los titulares designaban un heredero de sus derechos y tierras, respetando la legislación en este aspecto también (véase gráfica 3, 1B).

Desde el inicio del ejido, se practicaron cultivos de autoconsumo (maíz, frijol y calabaza) cerca del pueblo, y se plantaron cafetos, plátanos y mangos en los suelos húmedos y profundos de la barranca, donde las primeras tierras fueron repartidas. En la década de los sesenta se acabaron ahí las tierras disponibles y la barranca perdió progresivamente importancia, aún más a partir de la década de los noventa, cuando bajó el precio del café. En paralelo, se multiplicaron las demandas en las tierras pedregosas y áridas de los alrededores del río y del pueblo, que resultaron adecuadas para el cultivo de los limonares, en fuerte expansión a partir de los noventa (Thiébaud, 2017) (véase gráfica 2).

Gráfica 2. El ejido de Chavarrillo

Las consecuencias de la reforma de 1992 al artículo 27 constitucional

Objetivos de la reforma y prácticas

Como lo hemos mencionado, la reforma de 1992 del artículo 27 constitucional eliminó los principales mecanismos que la legislación agraria había creado para conservar la propiedad social (inalienabilidad, intransmisibilidad, inembargabilidad, imprescriptibilidad). Como resultado, las tierras ejidales se pudieron integrar al mercado, y apareció una nueva forma de propiedad privada, que conservó solamente la condición previa de indivisibilidad. A la par, varias restricciones asociadas al usufructo de la tierra ejidal desaparecieron: la parcela se puede enajenar y transmitir (rentar, hipotecar, dar como garantía, etc.); solo el derecho al tanto, es decir el derecho de preferencia de la conyugue y de los hijos sobre la enajenación o cesión, y la necesidad de que firmen un documento de aceptación en caso de enajenación, permiten conservar una parte del carácter patrimonial de la propiedad (Torres, 2018, p. 17). Ya no es una obligación trabajar la tierra; y un ejidatario puede adquirir hasta 5% de la superficie del ejido. En cuanto a la tierra de uso común, le quedó también su característica de indivisibilidad; su transmisión se hace mediante la asamblea, la cual puede decidir también de parcelar o asignar las tierras individual o colectivamente (Torres, 2018, p. 17; Pérez y Mackinlay, 2015b).

En la nueva legislación, la separación entre el estatus del ejidatario y la posesión de tierras ejidales apareció claramente (existía *de facto* antes de la legislación, como lo hemos señalado, pero no en las leyes): a partir de 1992, explica Pérez (2002, p. 171) que “las vías para hacerse y deshacerse de la tierra no son las mismas que para alcanzar y perder la calidad de ejidatario”. Explica a continuación que mientras las parcelas se pueden adquirir por asignación, sucesión, enajenación y prescripción, la calidad de ejidatario se obtiene principalmente por sucesión - considerando que la transmisión de derechos agrarios se abrió a terceros y no solo a familiares-

y por acuerdo de asamblea, y los requisitos son mínimos (Pérez, 2002, pp. 170-172). Significa que para ser ejidatario ahora, se necesita solo ser reconocido como sucesor preferente de un ejidatario o haber sido aceptado por la asamblea ejidal.¹¹

Con la aplicación de Procede, se reconoció la división entre el área parcelada, el área de uso común y el área urbanizada, se midieron todas y se otorgaron documentos distintos para cada una, respectivamente el certificado parcelario, el certificado de derecho sobre tierras de uso común y el título del solar. El certificado parcelario incluía el nombre del titular y el croquis de la parcela, con sus coordenadas y su superficie; tenía la función de legitimar científicamente la propiedad del titular, y de homogeneizar las relaciones entre los campesinos y sus tierras. Se respetó la forma en que la tierra había sido distribuida, es decir que el programa no se encargó de reorganizar el reparto equitativo de las tierras ejidales entre los ejidatarios, sino que se respetaron los límites existentes, resultados de las compraventas y de las divisiones por herencia que se habían dado anteriormente. Cuando la parcela había sido dotada por fracciones, como en el caso de los dos ejidos estudiados, los ejidatarios titulares recibieron un certificado parcelario para cada una de las fracciones.

Se puede pensar que, con la reconfiguración de la propiedad social, la comunidad ejidal se transformó y las relaciones entre los ejidatarios y su territorio cambiaron. En el caso de Monte Blanco y Chavarrillo, vamos a evaluar de qué manera la reforma fue aplicada y cómo la nueva legislación modificó las prácticas dentro de los ejidos.

Monte Blanco y la persistencia de las “anomalías”

Medición de Procede y atribución de certificados

Después de múltiples juntas y discusiones, se midieron las parcelas más de diez años después del inicio del programa, en 2005, y se entregaron los títulos en el año 2006. Los ejidatarios cuentan que el proceso se hizo sin la participación de decenas de ellos, pobladores de Llano Grande que no autorizaron la medición y se quedaron fuera del programa de certificación. Procede midió las fracciones atribuidas a lo largo del tiempo dentro del área parcelada de los dos polígonos. Reconoció legalmente a los campesinos sin derechos (poseesionarios), y midió también sus parcelas. Se censaron a 397 poseesionarios, número importante, resultado del poco control de las autoridades ejidales sobre los compradores y herederos sin derecho que trabajaban las tierras ejidales. Su número rebasó ampliamente el de los ejidatarios -91 (Phina, Padrón e Historial de Núcleos Agrarios), o sea una tercera parte de los que fueron considerados para la dotación en 1935-, como resultado de la no transmisión del certificado de derechos, por falta de sucesor designado. A los ejidatarios se les dio un certificado parcelario para cada una de las distintas fracciones correspondiendo a una unidad de dotación, incluso si la parcela medía en su conjunto

¹¹ El reglamento interior de los núcleos ejidales puede imponer además otros requisitos. La otra manera de hacerse ejidatario es por resolución judicial o administrativa (Pérez, 2002, pp. 171-172).

más de las once hectáreas otorgadas por dotación. Un solo ejidatario pudo entonces obtener varios certificados.

Las tierras del segundo polígono fueron definitivamente medidas y atribuidas, para ejidatarios y poseionarios, avalando el proceso de acaparamiento anterior, incluso cuando los compradores eran habitantes de Tlaltetela. En este polígono, varios mencionan anomalías en el proceso de medición: a unos se le midieron más de lo que pensaban que tenían, y a otros menos; y hubo ejidatarios que nunca recibieron su certificado. Las diferencias con las superficies anteriores pudieron resultar del uso de herramientas científicas más exactas, pero el hecho de que muchos ejidatarios no acudieron al momento de la medición, debido a su difícil acceso, favoreció también la existencia de prácticas fraudulentas.¹² Hubo también copropiedades que se quedaron sin medir por falta de tiempo; en este caso, solo se registró que los beneficiarios tenían derecho a cierto porcentaje de una parcela medida en su conjunto, pero no todos los interesados saben qué parte les corresponde, lo que se explica por el poco uso que habían tenido de estas tierras. Los zanjones del polígono 2 fueron medidos y registrados como área de uso común -así aparecen en el plano del ejido de 2005-; eran tierras quebradas y poco accesibles que nunca habían sido desmontadas ni divididas entre los ejidatarios, y no tenían uso. El programa atribuyó a los que eran ejidatarios según el censo de Procede, un “certificado parcelario de derecho común” para estas tierras, que no indica ni la superficie ni la ubicación del área, ni presenta croquis, al contrario de los certificados del área parcelada. En cuanto a las otras tierras que forman parte del ejido, Procede midió solamente los solares urbanos de la pequeña localidad de El Vado, situada al norte del segundo polígono, cerca del río de los Pescados, porque la localidad de Monte Blanco se encuentra fuera de la superficie ejidal y los habitantes de Llano Grande se negaron a la medición de la zona urbana.

Mecanismos de herencia

Como se ha comentado, después de 1992, la manera más común de hacerse ejidatario es por sucesión hereditaria, pero en el caso de Monte Blanco, los ejidatarios que quedan (miembros integrados tardíamente por decisión de las autoridades ejidales y herederos con derechos agrarios, ya que han fallecido los ejidatarios titulares de la primera generación), siguen con las prácticas anteriores a la reforma: rara vez nombran un sucesor preferente en el ran.¹³ Puede ser también que el heredero haya sido nombrado, pero no haga los trámites para ser reconocido legalmente; no se hace entonces el traslado de derechos agrarios y su consecuente certificación. Pudimos advertir durante las estancias de trabajo de campo, que existe en el ejido cierta inercia, falta de interés y también desconocimiento al respecto.¹⁴ En ausencia de un sucesor preferente avalado para tomar las decisiones sobre las tierras y de un certificado actualizado, los hijos u

¹² Se avisaba al interesado y a los que cultivaban las tierras colindantes del día de la medición para que estuvieran presentes.

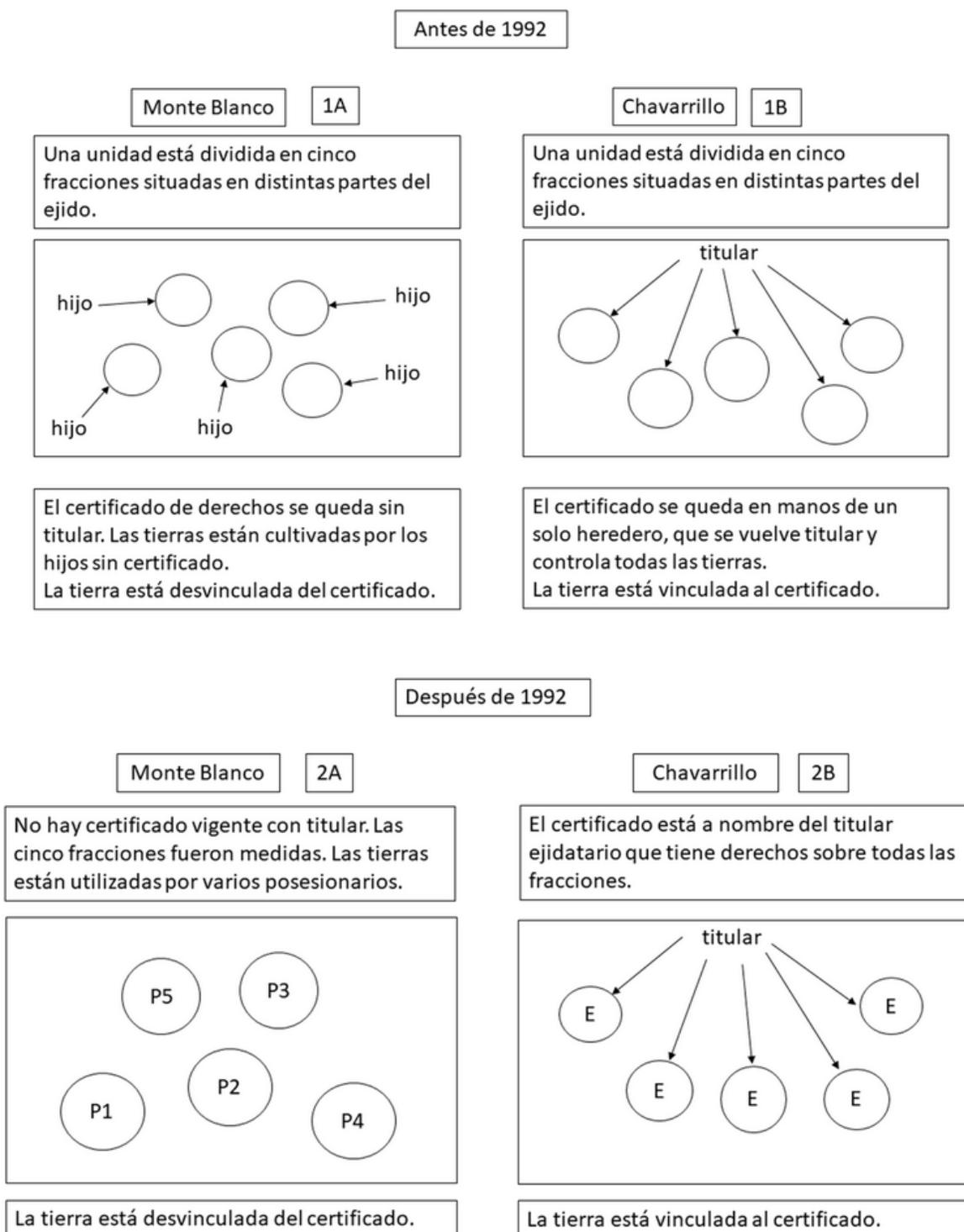
¹³ Ahora el nombramiento se debe hacer de manera escrita en el Registro Agrario Nacional (RAN) de la capital del Estado.

¹⁴ Nos dimos cuenta de que parte de nuestros interlocutores no conocen las condiciones para ser ejidatario. Tampoco valoran el papel de la asamblea en la toma de decisiones (véase nota 16).

otros herederos llegan a acuerdos internos para repartir y cultivarlas, sin respaldo legal. El acceso a la tierra les parece más importante que tener legalmente los derechos sobre ella (ser propietario), y les evita tomar decisiones familiares difíciles (un certificado de derechos a nombre de uno solo implicaría que el poder de decisión se concentrara en una sola persona). La unidad de dotación inicial se ha fragmentado entonces (véase gráfica 3, 2A);¹⁵ son muchos los que tienen acceso a la tierra ejidal, pero el número de ejidatarios sigue bajando. Como resultado, a pesar de que las asambleas ejidales sigan teniendo un poder de decisión importante,¹⁶ muy pocas personas asisten a ellas, incluso entre los ejidatarios que tienen el certificado a su nombre, por su edad avanzada, por desinterés por las cuestiones ejidales, o por estar en oposición con las autoridades. Para poder funcionar, la asamblea convoca una segunda vez si en la primera ocasión no se alcanzó el quorum; en consecuencia, pocas personas toman las decisiones y la asamblea ejidal, como órgano de gobierno interno, no tiene representatividad, sino que favorece a un pequeño grupo de familias que quiere mantener el control sobre el ejido y asumir el cargo de comisario ejidal por razones económicas y políticas, como se verá a continuación.

¹⁵ La fragmentación es lo que pasa más comúnmente en este ejido, siguiendo este mecanismo. En los pocos casos de designación de un sucesor preferente, pasa lo que se representa en la gráfica 3, 2B.

¹⁶ La asamblea ejidal toma decisiones sobre la privatización de las tierras en pleno dominio, la asignación y destino de las tierras de uso común, así como su régimen de explotación, el señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, entre otras (art. 21, Ley Agraria, 1992).

Gráfica 3. Mecanismos de herencia del certificado de derechos agrarios y acceso a la tierra.

Compraventas

En cuanto a las compraventas, se han multiplicado después del Procede, no tanto como consecuencia directa de la privatización de la tierra que permitió Procede –como lo temían los defensores de la propiedad social– sino por la expansión del limón, cultivo rentable que ha conquistado gran parte de las tierras del centro del estado de Veracruz. Las fracciones ejidales del segundo polígono, tierras lejanas, pobres y poco valoradas, difícilmente accesibles para gran parte de los ejidatarios, se volvieron atractivas a partir de la década de los noventa, y sobre todo de los 2000. Habitantes de Monte Blanco, pero sobre todo de Tlaltetela y de localidades vecinas (Pinillos, La Represa), cuyas tierras ejidales ya se habían cubierto de limonares, empezaron a comprarlas. El precio de la tierra se disparó en las dos últimas décadas: cuando en 2000, una hectárea se vendía en menos de 4 000 pesos; en 2010 costaba 18 000; en 2016, se vendía entre 40 y 60 000 pesos, y en 2019 podía alcanzar 90 000 pesos.¹⁷ Hasta los ganaderos que ocupaban tierras en Dos Matas y Ostos empezaron a vender, incitados por los precios ofrecidos y por la dificultad de seguir con su actividad en potreros rodeados por limonares.

Según la ley agraria de 1992, una venta de tierra ejidal es legal solo si se trata de la totalidad de la fracción (indivisible), si el comprador es sujeto agrario del ejido (ejidatario o avecindado), si la familia firma el derecho al tanto, y si se realizan un contrato escrito entre vendedor y comprador con dos testigos y los trámites para obtener un nuevo certificado a nombre propio en el ran (Bouquet, 1999; Pérez, 2022, pp. 116-119). En el ejido de Monte Blanco, las entrevistas evidenciaron que casi todas las compraventas se hacen mediante un contrato escrito entre vendedor y comprador. A veces los vendedores piden el aval del comisario ejidal pensando que le va a dar más legitimidad, otros no avisan de la transacción porque deberían pagar una cuota.¹⁸ Los ejidatarios respetan en general la condición del “derecho al tanto”, es decir que la conyugue y los hijos del vendedor declaran renunciar a adquirir la propiedad y firman un documento aceptando la enajenación, lo que representa cierta garantía para el comprador. Las ventas de partes de la fracción certificada –lo que la ley no permite– son frecuentes, para cubrir una emergencia económica o para invertir en el cultivo del limón en otra parte. Los compradores son, en su mayoría, personas de Tlaltetela y de pueblos vecinos, consideradas “de confianza”, por las relaciones estrechas y antiguas que existen con los habitantes de Monte Blanco, debidas a la cercanía del polígono 2, pero que no son sujetos agrarios del ejido. La legislación agraria de 1992 permite a los avecindados comprar parcelas y para serlo es ahora suficiente “haber sido reconocido como tal por la asamblea ejidal o el tribunal agrario” (Pérez, 2002, p. 176), pero pocos compradores se presentan ante la asamblea y cumplen con esta condición legal para volverse sujeto agrario. De la misma manera, no siempre el vendedor entrega el certificado parcelario y los compradores no hacen los trámites necesarios en el ran para inscribir los actos de traslado de derechos y tener el certificado de Procede a su nombre, igual que en el caso de los sucesores. Es un trámite largo y complejo, que necesita cierta inversión en dinero y tiempo (para los viajes a

¹⁷ Estos precios, indicados por vendedores y compradores entrevistados, son aproximados.

¹⁸ Antes se pagaba al ejido un porcentaje de 5% de la venta, ahora una cuota fija de 500 pesos cuando la venta es inferior a una hectárea, 2 000 pesos cuando es superior (entrevista MSC, 64 años, Monte Blanco, 17/09/2020).

Xalapa, la capital del Estado, y el pago de las cuotas del ran), por lo cual solo lo realizan los propietarios de Tlaltetela que han adquirido una superficie importante, tienen conocimiento de la legislación y los medios económicos suficientes.¹⁹ Por lo tanto, casi ninguna de las compraventas realizadas hoy en día en el segundo polígono del ejido de Monte Blanco es legal. El que más se arriesga en estos casos es el comprador, porque si no tiene el certificado de derechos agrarios, la tierra no le pertenece legalmente. Sin embargo, hasta este momento, según testimonios de ejidatarios y del comisario ejidal, se reportan pocos casos de impugnación de ventas, por desconocimiento de la legislación, por “falta de malicia”, o por respeto a la palabra dada. Tener el usufructo es más importante que tener la seguridad jurídica y el mercado informal más atractivo en costos y beneficios que el mercado formal, como en el caso de los ejidos de Tlaxcala estudiados por Bouquet (1999), hace más de veinte años.

Chavarrillo y la legislación neoliberal

Medidas de Procede y atribución de certificados

En Chavarrillo, Procede se aplicó en el año 1999 después de discusiones en la asamblea ejidal acerca del hecho de que las tierras se iban a poder vender más fácilmente, cuando siempre habían sido valoradas como resultado de la lucha agraria y consideradas como medio de subsistencia de los ejidatarios. Por la dispersión y lo reducido de las superficies, en general los campesinos no conocían con precisión la superficie total que explotaban; al momento de la medición, resultó que ciertos titulares tenían más de las diez hectáreas otorgadas por dotación. Se reconocieron a 84 ejidatarios (Phina), titulares de la primera generación, titulares aceptados posteriormente y sucesores, que habían sido designados legalmente por los titulares (en regla general, la esposa o uno de los hijos).²⁰ Se establecieron los certificados parcelarios correspondientes a las distintas fracciones de la unidad de dotación, a nombre del titular (véase gráfica 3, 2B). Se ratificaron además a 198 posesionarios (Phina) que cultivaban tierras del ejido sin ser ejidatarios: en este caso, eran también hijos sin derechos agrarios y avecindados del pueblo que habían tenido acceso al ejido durante las primeras décadas. De la medición con coordenadas geográficas precisas efectuada en 1999 por gps, resultó que la superficie de 764 hectáreas otorgada por dotación se había rebasado: fueron 842 hectáreas. Como las colindancias con los ejidos vecinos se respetaron, el sobrante no representó un problema. La medición de las fracciones se realizó en presencia de los campesinos interesados, y no hubo reservas en cuanto a su ejecución.

¹⁹ Es el caso por ejemplo de AVL, comprador de quince hectáreas en El Volador en el año 2000, certificadas por Procede en 2006. Adquirió otra parcela de cinco hectáreas en 2014 sin el respaldo del certificado de Procede del vendedor; cuando éste falleció, sus herederos respetaron la venta a pesar de su ilegalidad, y un hermano entregó una copia del certificado del difunto a AVL, quien comenta que está haciendo los trámites para cambiar el certificado a su nombre. Fue una venta ilegal que el comprador intenta regularizar. En 2016, AVL compró otra parcela de 8.5 hectáreas; cumplió con todos los requisitos, obtuvo incluso el permiso de la asamblea para ser reconocido como avecindado e hizo los trámites en el RAN, por lo cual obtuvo el certificado a su nombre. Tener el certificado a su nombre le da “certeza jurídica”, según sus palabras (entrevista AVL, 59 años, Tlaltetela, 12/02/2020; 05/01/2021).

²⁰ El ligero aumento se debe seguramente a la aceptación de algunos ejidatarios más a lo largo de los años.

Mecanismos de herencia

Posteriormente al Procede, los titulares siguieron con la costumbre adquirida antes de nombrar a un sucesor, que designan formalmente y registran en el ran, y realizan casi siempre los trámites necesarios para inscribir los actos de traslado de derechos y actualizar la certificación. Hay siempre entonces un solo titular del certificado, responsable del conjunto de las tierras de la unidad de dotación (véase gráfica 3, 2B). Según comenta el Comisario ejidal en torno,²¹ esta práctica empieza informando a la asamblea ejidal del cambio: el sucesor preferente debe comprobar su condición con un acta de defunción del titular y una carta de designación que el titular entregó previamente al ran. El nombramiento sistemático de un sucesor preferente se explica por un mejor conocimiento de la legislación agraria que en Monte Blanco, y la cercanía de Xalapa, que permite ir y venir y realizar los trámites más fácilmente. El nuevo titular participa activamente a las asambleas, que se siguen reuniendo una vez al mes, y tiene el poder legal sobre las tierras. Puede decidir de repartir las tierras entre sus hermanos para su usufructo, respetando así la voluntad del titular, o por decisión propia o familiar, pero esta decisión no queda asentada formalmente: como todos los títulos siguen a su nombre, si uno de los hermanos o hermanas quiere vender, debe avisar y pedirle su acuerdo. En este caso, la condición de ejidatario y la tierra ejidal han seguido siendo totalmente vinculadas.

Compraventas

En cuanto a las compraventas, su número aumentó dentro del ejido cuando se expandió el cultivo del limón, pero en proporciones menores que en Monte Blanco. Los compradores son sujetos agrarios del ejido de Chavarrillo, ejidatarios que lograron obtener buenas ganancias gracias al cultivo, en general los que sembraron limón tempranamente desde los años setenta u ochenta, y campesinos que obtienen recursos de otras actividades, así como algunos foráneos. En todos los casos, se respeta el derecho al tanto, y el vendedor avisa al comisario ejidal, el cual convoca una asamblea ejidal. Cuando el comprador no vive en la localidad, la asamblea le otorga una constancia de vecindado, necesaria para que se vuelva ejidatario, tal como lo permite la legislación. La asamblea entrega al comprador el certificado original de Procede y el acta de enajenación de la parcela, documentos con los cuales puede realizar los trámites en el ran, para que el certificado quede a su nombre. Para la transacción, el vendedor o el comprador, según el acuerdo establecido entre ellos, paga un porcentaje de 5%, que va a las cajas del ejido. Se nota entonces un mejor conocimiento de la legislación en las prácticas y una voluntad de respetarla, mediante la aceptación de nuevos vecindados -aunque lo sean solo en el papel- como compradores. Existen sin embargo, como en Monte Blanco, algunos casos de ventas de fracciones, cuando un ejidatario necesita dinero pero no quiere deshacerse de la totalidad de su parcela. En estos casos, el comisario ejidal acredita la cesión de derecho con firma y sello, para darles legitimidad, pero son ventas ilegales, que se podrían impugnar.

²¹ Entrevista IRO, 49 años, Chavarrillo, 23/10/2020.

En el año 2012, 46 hectáreas de El Llano pasaron de ser tierras de uso común a ser tierras parceladas. Buenos conocedores de la legislación de 1992, que respetaron al pie de la letra,²² los ejidatarios cambiaron el uso de esta área, tomando como pretexto favorecer la explotación agrícola, cuando la intención clara era obtener un beneficio económico de la venta de lotes. En efecto, esta parte del ejido se encuentra cerca de la autopista que une la capital del estado con el puerto de Veracruz, eje a lo largo del cual se ha dado una fuerte expansión urbana durante las dos últimas décadas (véase mapa 1). Los ejidatarios apostaron a que estas tierras, una vez lotificadas, podrían urbanizarse rápidamente. Esta decisión fue tomada en asamblea por mayoría, y se crearon 76 “nuevas parcelas” de 7 000 m², que se repartieron por sorteo entre los ejidatarios (ran, exp. 2480). Algunos vendieron la parcela entera o fracción a foráneos y a un empresario del pueblo que tiene una constructora, durante los años siguientes. Para facilitar las compraventas, la asamblea ejidal ha adoptado posteriormente el dominio pleno,²³ lo que permite a los ejidatarios que lo desean cambiar el régimen jurídico de su parcela para así poder dividir y venderla sin ninguna restricción, como una propiedad privada (Pérez, 2002, p. 130). A la fecha se comenta que 15 a 20 ejidatarios han vendido su lote; la ausencia de servicios (agua potable, drenaje, servicio de luz) no ha favorecido la urbanización, pero la situación podría evolucionar rápidamente, transformando una parte del ejido de Chavarrillo en zona periurbana de Xalapa. Este proceso ejidal contrasta con posturas anteriores: si la legislación agraria se sigue cumpliendo casi siempre, las decisiones tomadas en los últimos años por la asamblea demuestran la difusión y aceptación de las ideas neoliberales. Por ejemplo, la exclusión de los posesionarios de la repartición de la tierra de uso común,²⁴ la venta a cualquier foráneo que cumpla con el trámite de solicitar a la asamblea hacerse avecindado, y la adopción del dominio pleno rompen con la idea de comunidad y denotan la voluntad de mercantilizar el territorio ejidal, considerado durante décadas como medio de subsistencia y lugar de vida (Thiébaud, 2017).

Los ejidatarios y el territorio

Los dos ejidos tienen puntos en común, a pesar de sus trayectorias diferentes. El primero es el abandono o, en todo caso, la pérdida de importancia de las primeras tierras ejidales explotadas dentro de los ejidos: las barrancas. Entre la década de los treinta hasta los noventa, existían relaciones cotidianas y estrechas de los campesinos con estos espacios sembrados de cafetales, árboles de mango y de plátano. Hoy en día, varias barrancas están abandonadas total o

²² El artículo 56 de la ley agraria de 1992 menciona que “la asamblea de cada ejido (...) podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de estas o de hecho o *regularizar la tenencia de los posesionarios* o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Consecuentemente, la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, al uso común o parcelarlas en favor de los ejidatarios” (Ley Agraria, 1992).

²³ Explica Pérez (2002, p. 130) que una vez que la mayor parte de las parcelas del área parcelada haya sido delimitada y asignada a los ejidatarios, la asamblea ejidal puede resolver que los ejidatarios puedan adoptar el dominio pleno y cambiar entonces el régimen jurídico de su parcela.

²⁴ La asamblea tenía la posibilidad de integrar los posesionarios, como se ve en el artículo 56, citado en nota 22 (cursivas mías).

parcialmente, por la falta de rentabilidad de estos cultivos y por su acceso, solo por senderos y caminos, que dificulta el transporte de las cosechas. En Monte Blanco, se sigue recolectando el café para su comercialización solamente en las barrancas más cercanas a los poblados y accesibles. En Chavarrillo, los productores han dejado de ir a la barranca, que había sido central en la vida de la comunidad y representaba la riqueza del ejido en la época de bonanza del café (Thiébaut, 2020).

El otro punto en común es que las tierras de los llanos, que habían tenido poca importancia y uso, están fuertemente valoradas en la actualidad. En Monte Blanco, las tierras del segundo polígono, acaparadas durante décadas por los ganaderos y que no fueron muy concurridas después del repartimiento de tierras por estar demasiado alejadas y de suelos pobres, se han vuelto rentables con el cultivo del limón. Pocos campesinos de Monte Blanco han adoptado el nuevo cultivo; los que tienen todavía tierras allá prefieren vender, convencidos por los precios que se les ofrecen y por la dificultad de seguir con la actividad ganadera. Solo unos ganaderos han sembrado limonares en parte de sus tierras, y algunos emigrantes a Estados Unidos o que tienen familiares allá han invertido en superficies reducidas. La relación de los sujetos agrarios de Monte Blanco con el segundo polígono, que había sido siempre escasa y exclusiva de pocos, es cada vez más débil a pesar de su mayor uso: esta parte del ejido está dominada por vecinos de Tlaltetela y de pueblos vecinos.

El segundo polígono tiene sin embargo una particularidad que lo vincula todavía con el ejido de Monte Blanco. En efecto cuando en 2003, la Comisión Nacional Forestal (Conafor) creó el Pago por Servicios Ambientales (psa),²⁵ el comisariado ejidal en turno hizo una solicitud para la protección de los zanjones, cuya cobertura forestal no se había alterado. La Conafor los calificó de área protegida en 2004, poco tiempo antes de que Proceder los midiera y ratificara como tierras de uso común. Sin embargo, el apoyo de la Conafor, destinado a hacer guardarrayas, construir muros de piedra para proteger los manantiales, mejorar los caminos, entre otras cosas, no se ha repartido entre los ejidatarios, ni siquiera entre los que tienen el certificado parcelario de derecho común. Se ha entregado exclusivamente a los presidentes sucesivos del comisariado ejidal, que no han rendido cuentas claras de cómo se va gastando, lo que ha provocado muchas inconformidades. Por otra parte, estas tierras vírgenes están cada vez más codiciadas para el cultivo del limón, sobre todo las que están en contacto con la parte plana. Existe entonces un riesgo de desaparición de la cobertura forestal ya que ni el arraigo a estas tierras, ni el incentivo económico sin repartir pueden servir de escudo frente al avance del cultivo.²⁶

En el caso de Chavarrillo, durante las últimas décadas los limonares han conquistado también nuevos espacios; son tierras cercanas al río y al pueblo, que se utilizaban antes solo de

²⁵ La Conafor es la institución gubernamental que implementa los programas dirigidos a las poblaciones propietarias de recursos forestales. Se encarga del incremento de la productividad de los recursos forestales y de mitigar la deforestación. Los beneficiarios reciben pagos por la conservación de la biodiversidad o los recursos hídricos (Cano, 2017).

²⁶ La posibilidad que da la legislación de 1992 de legalizar la posesión de parcelas individuales en las tierras de uso común ha provocado la tala de la cobertura forestal en muchas tierras ejidales (Torres, 2020, p. 47).

manera puntual y temporal para los cultivos de autoconsumo. Pero aquí, la cercanía con Xalapa y la expansión urbana de la capital del estado hacia el sur han influido de otra manera en la evolución de la relación del ejido con el territorio, ya que han llevado a la lotificación y venta de una parte de las tierras ejidales. Se nota entonces que el carácter social del ejido –tan importante en las décadas anteriores– está desapareciendo mientras van emergiendo relaciones individuales con la tierra y el territorio, las cuales minimizan el papel de la comunidad.

Conclusión

En Monte Blanco, la aplicación de la reforma de 1992 ha acentuado la separación entre la calidad de ejidatario y el acceso a la tierra ejidal. El mejor ejemplo de este fenómeno es que cada vez más campesinos que trabajan las tierras del segundo polígono no son ejidatarios ni sujetos agrarios del ejido de Monte Blanco, ya que las cultivan sin cumplir con los requisitos de la legislación. En general, la legislación agraria ha sido poco respetada antes y después de la reforma de 1992. El ejido como institución ha sido siempre dominado por un pequeño grupo de personas y se sospecha a las sucesivas autoridades ejidales de abusos económicos. En la actualidad, por lo tanto, existe poco sentido de comunidad, y el ser ejidatario no significa mucho. Los campesinos que trabajan las tierras ejidales no tienen interés en adquirir los derechos, porque el usufructo no depende de la seguridad jurídica. En Chavarrillo, los ejidatarios han utilizado su conocimiento de la legislación agraria para mercantilizar la tierra, dejando atrás su idea y práctica de comunidad. El ser ejidatario tiene entonces más sentido e importancia que en el caso anterior, por el peso de la historia ejidal, pero sobre todo, en la actualidad, por los posibles beneficios económicos debidos a la plusvalía de la tierra.

A pesar de sus trayectorias distintas y de una aplicación de la legislación agraria contrastada, los dos ejidos se juntan finalmente en una misma lógica. En ambos casos, la tierra se considera cada vez más como una mercancía y como un recurso económico. El territorio como lugar donde se reproducen ciertos modos de vida, la tierra rural concebida como un derecho humano, tales como lo han definido académicos, defensores de derechos humanos y movimientos sociales campesinos en las últimas décadas (Torres, 2020, pp. 39-40) existieron en el pasado, por lo menos en el caso de Chavarrillo, pero están desapareciendo. Las barreras que limitaban la mercantilización de la tierra se derrumbaron con la legislación de 1992, posibilitando, en este caso, las ventas legalizadas y con seguridad jurídica, y transformando un ejido modelo agrarista en un paradigma de la adaptación al neoliberalismo.

Referencias

Archivos

- Archivo General del Estado de Veracruz (agev), Comisión Agraria Mixta (cam), municipio Emiliano Zapata, localidad Chavarrillo, dotación, exp. 1164.
- Archivo General del Estado de Veracruz (agev), Comisión Agraria Mixta (cam), municipio Teocelo, localidad Monte Blanco, dotación, exp. 1195.
- Registro Agrario Nacional (ran), delegación Xalapa, Veracruz, expediente 2480, promoción Ver/2480/99/2015, carpeta 1, Emiliano Zapata, Ejido Chavarrillo.
- Registro Agrario Nacional (ran), delegación Xalapa, Veracruz, expediente 44-4239, carpeta 1, Veracruz, Teocelo, Ejido Monte Blanco.

Consultas en línea

- Nueva Ley Agraria 26 de febrero de 1992. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lagra/LAgra_orig_26feb92_ima.pdf [consultado el 26 de mayo de 2020]
- Padrón e Historial de Núcleos Agrarios (Phina). <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/phina> [consultado el 27 de abril, 26 de mayo de 2020, 17 de agosto 2022]

Bibliografía

- Almeida, E. (2000). Cambios y probables tendencias en el mercado de tierras ejidales en la zona de transición maíz-tabaco en la región de Los Tuxtlas, Veracruz. En Léonard, E. & Velázquez, E. (coord.), *El Sotavento veracruzano. Procesos sociales y dinámicas territoriales*. México: CIESAS, IRD, 171-180.
- Azuela, A. (2009). El problema con las ideas que están detrás. En Kouri E. (coord.), *En busca de Molina Enríquez. Cien años de los grandes problemas nacionales*. México: El Colegio de México/Centro Katz, The University of Chicago, 79-125.
- Bouquet, E. (1999). “Mercado de tierras ejidales en Tlaxcala. Formalidad e informalidad del cambio institucional”. *Estudios Agrarios* (11), 67-106.
- Cano Castellanos, I. J. (2017). “‘Hacer ejido’ y sentido de comunidad. El devenir en la acción colectiva, el Estado y la conservación ecológica en México”. *Revista de Antropología Social* 26 (2), 259-280. <https://doi.org/10.5209/RASO.57606>
- Cornelius, W. A. & Myhre D. (ed.) (1998). Introduction. En Cornelius, W. A. & Myhre D. (ed.), *The transformation of Rural Mexico. Reforming the ejido sector*. San Diego, La Jolla: Center for U.S., Mexican Studies, University of California, 1-20.
- Hernández Cendejas, G. A. (2012). Ejidatarios, Procede y escala local: tres parcelas en la Huasteca potosina. En Fernández Christlieb F. & Urquijo Torres P. S. (coord.), *Corografía y escala local. Enfoques desde la geografía cultural*. Morelia: UNAM, CIGA, 41-55.
- Léonard, É., Quesnel A. & Velázquez E. (2003). Introducción. La regulación agraria en sus contextos, normatividad legal, prácticas de los actores y juegos de poder. En Léonard, É.,

- Quesnel A. & Velázquez E. (coord.). *Políticas y regulaciones agrarias. Dinámicas de poder y juegos de actores en torno a la tenencia de la tierra*. México: CIESAS, IRD, 9-38.
- Nuijten, M. (2003a). "Family Property and the Limits of Intervention: The Article 27 Reforms and the Procede". *Development and Change* 34(3), 475-497. <https://doi.org/10.1111/1467-7660.00315>
- Nuijten, M. (2003b). "Illegal Practices and the Re-Enchantment of Governmental Techniques". *The Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law* 35:48, 163-183. <https://doi.org/10.1080/07329113.2003.10756570>
- Pérez Castañeda, J.C. & Mackinlay H. (2015a). "Los procesos agrarios de amortización y desamortización: conceptos y formas". *Signos Históricos* 33, 134-178. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-44202015000100134&lng=es&nrm=iso.
- Pérez Castañeda, J.C. & Mackinlay H. (2015b). "¿Existe aún la propiedad social en México?". *Polis* 11(1), 45-82. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-23332015000100045&lng=es&nrm=iso.
- Pérez Castañeda, J.C. (2002). *El nuevo sistema de propiedad agraria en México*. México: Palabra en Vuelo.
- Rubio Carriquiriborde, I. (2017). *La flor y la promesa. Comunidad campesina y transformación del régimen ejidal en la primera década del siglo XXI*. México: UNAM.
- Thiébaud, V. (2020). "Reforma Agraria y cambios territoriales en el centro del estado de Veracruz". *Signos Históricos* 22 (43), 220-253. <https://signoshistoricos.izt.uam.mx/index.php/historicos/article/view/544>
- Thiébaud, V. (2017). "Espacios periurbanos: transformación y valoración de los paisajes en una localidad de la periferia de Xalapa, Veracruz". *EntreDiversidades. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades* 8, 151-182. <http://entrediversidades.unach.mx/index.php/entrediversidades/article/view/26>
- Torres Mazuera, G. (2020). Introducción. La regulación imposible. En Torres Mazuera, G. & Appendini K. *La regulación imposible. (I)legalidad e (i)legitimidad en los mercados de tierra en México al inicio del siglo xxi*. México: El Colegio de México, 29-68.
- Torres Mazuera, G., Fernández Mendiburu J. & Gómez Godoy C. (2018). *Informe sobre la jurisdicción agraria y los derechos humanos de los pueblos indígenas y campesinos en México*. DPLF Fundación para el Debido Proceso.
- Torres Mazuera, G. (2012). El ejido posrevolucionario: de forma de tenencia *sui generis* a forma de tenencia *ad hoc*. *Península* vii(2), 69-94.
- Torres Mazuera, G. (2015). "Mantener la ambigüedad de lo común: los nuevos y disputados sentidos del ejido mexicano en la era neoliberal". *Revista colombiana de antropología* 51(1), 27-51. <https://revistas.icanh.gov.co/index.php/rca/article/view/228>
- Torres Mazuera, G. (2016). *La común anomalía del ejido posrevolucionario. Disonancias normativas y mercantilización de la tierra en el sur de Yucatán*. México: CIESAS.

- Velázquez Hernández, E. (2006), *Territorios Fragmentados. Estado y comunidad indígena en el istmo veracruzano*. Zamora: CIESAS/El Colegio de Michoacán.
- Warman, A. (2001). *El campo mexicano en el siglo xx*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Warman, A. (1976). *Y venimos a contradecir. Los campesinos de Morelos y el estado nacional*. México: Ediciones de la Casa Chata, INAH.